

ASOCIACION PARA LA DEFENSA
DE LA
SANIDAD PUBLICA DE MADRID

129384

C/ ARROYO MEDIA LEGUA, 29, LOCAL 49
TEL.: 91 333 90 87
FAX: 91 437 75 06
28030 MADRID

TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL

Don Marciano Sánchez Bayle, con DNI 7419716P, en nombre y representación de la ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA SANIDAD PUBLICA DE MADRID, ante la Tesorería General de la Seguridad Social comparece y DICE:

Que, al amparo de la Ley General de la Seguridad Social comparece con base en los siguientes

H E C H O S

Primero.- La Comunidad de Madrid, mediante Concierto Singular de Vinculación de Carácter Marco, suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la "Fundación Jiménez Díaz Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 Mayo" para la asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios del Sistema Nacional de la Salud Pública en el Ámbito de la Comunidad de Madrid, 28 de diciembre de 2006, ha establecido que "para garantizar que la atención sanitaria especializada por la Fundación Jiménez Díaz UTE a la población sea integral y continua, la asistencia Sanitaria de los Centros de Especialidades Periféricos correspondientes, durante el año 2007 el Centro de Especialidades Quintana y el año 2008, el Centro de Especialidades de Pontones..."

Dichos centros (sitos en c/Quintana 11, y c/Ronda Segovia nº 52), están incluidos en la relación nº 3 del Real Decreto 1479/2001 de 27-12-2001, por el que el Instituto Nacional de la Salud realizó traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid, estableciéndose en su apartado F) nº 7, 8 y 9:

7. Se adscriben a la Comunidad de Madrid los bienes patrimoniales afectados al Instituto Nacional de la Salud que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 3.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo figurar los inmuebles adscritos en el Balance de la Seguridad Social, en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social.

8. La Comunidad Autónoma disfrutará el uso de los 1636 bienes inmuebles de la Seguridad Social que se adscriben, debiendo hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, ejercitar las acciones posesorias que, en defensa de los mismos, proceden en Derecho, así como subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso.

9. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del patrimonio de la misma a la Tesorería General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que afecten a los mismos, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso.

Segundo.- De conformidad con el apartado F) 7, la titularidad de dichos centros es de la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiendo a la Comunidad de Madrid, el uso de los mismos, apartado F) 8.

Tercero.- Sin embargo, la Comunidad de Madrid, mediante el Acuerdo de 28-12-2006, ha privatizado los Centros de especialidades de Quintana 11 y Pontones, al conceder la gestión de dichos centros a la Fundación Jiménez Díaz a través de la Empresa Capio, vulnerando el punto F) n° 8, que viene a establecer el uso de dichos centros por la Comunidad de Madrid, y nunca por una empresa privada.

Cuarto.- Hemos de resaltar que desde Abril del 2008 se han producido los siguientes hechos en el Centro de Especialidades de Pontones:

a) La cuarta planta de este Centro de Especialidades, destinado a la Salud Mental, ha sido ocupada por trabajadores de la empresa de titularidad privada Capio.

b) Se han cerrado las agendas de pacientes de las consultas, derivando los nuevos pacientes, a la planta cuarta, a fin de ser atendidos por trabajadores de Capiro, ajenos al Sistema Público de Salud.

c) Los Trabajadores del Centro de Pontones se ven obligados, ante la situación creada, a traslado forzoso, vulnerándose el Art. 36 del Estatuto Marco, que viene a establecer:

36. *Movilidad por razón de servicio.*-El personal estatutario, previa resolución motivada y con las garantías que en cada caso se dispongan, podrá ser destinado a centros o unidades ubicadas fuera del ámbito previsto en su nombramiento de conformidad con lo que establezcan las normas o los planes de ordenación de recursos humanos de su servicio de salud, negociadas en las mesas correspondientes.

Dichos traslados, vienen determinados para dar ocupación a los trabajadores de Capiro, personal no integrado en el Servicio Público de Salud.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que tenga por presentado este escrito, con las copias que lo acompañan, se sirva admitirlo y, en su virtud, se resuelva según lo expuesto, solicite a la Comunidad de Madrid dejen de utilizarse estos centros por empresas con animo de lucro, y caso contrario solicite la aplicación del apartado F9 del traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad de Madrid.

Es Justicia que pido en Madrid a nueve de diciembre de dos mil ocho

OTROSÍ DIGO: Que el presente escrito se ha presentado ante el Defensor del Pueblo y Ministerio de Sanidad y Consumo lo que comunico a los efectos legales oportunos.

Es Justicia que pido en fecha y lugar "ut supra".

